



**Al contestar refiérase
al oficio No. 20063**

17 de diciembre, 2020.
DCA-4769

Señor
Mario Alberto Rodríguez Vargas
Director Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda el Contrato y la Adenda No. 1 suscritos entre el Consejo Nacional de Vialidad y Constructora Meco S.A., para el "Diseño y Construcción de las estructuras para el Paso Elevado Vehicular tipo Viaducto, calles marginales, paso inferior y rampas de aceleración y desaceleración en Hatillo 4, intersección calle Costa Rica y Ruta Nacional No. 39", por un monto de ϕ 4.550.896.475,78 (cuatro mil quinientos cincuenta millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cinco colones con setenta y ocho céntimos), derivadas de la Licitación Pública No. 2019LN-000019-0006000001.

Nos referimos a su oficio No. DIE-EX-07-2020-1142 (42) del 22 de octubre del año en curso, recibido en esta Contraloría General el 26 del mismo mes y año, mediante el cual solicita el refrendo del contrato descrito en el asunto.

Mediante oficio No. 18159 (DCA-4366) del 18 de noviembre del 2020, esta División solicitó información adicional a la Administración, la cual fue atendida mediante oficio No. DIE-EX-07-2020-1302 (42) del 25 de noviembre del 2020, remitiendo para ello la Adenda No.1.

I. Antecedentes

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Debido a que el Contrato administrativo y la Adenda No.1 remitidos para refrendo son documentos electrónicos, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para efectos de la aprobación se identifican de la siguiente manera:

Contrato administrativo de la Licitación Pública No. 2019LN-000019-0006000001 para el Diseño y Construcción de las estructuras para el Paso Elevado Vehicular tipo Viaducto, calles marginales, paso inferior y rampas de aceleración y desaceleración en Hatillo 4, intersección calle Costa Rica y Ruta Nacional No. 39, suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa Constructora Meco S.A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

- i) Por parte de la Administración: Mario Rodríguez Vargas, firmado el 14 de octubre del 2020 a las 20:23:51 horas.
- ii) Por parte del contratista: Alejandro Bolaños Salazar, firmado el 13 de octubre del 2020 a las 14:36:16 horas.
- iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el Ni: 32281. Dicho número corresponde al archivo electrónico denominado "NI 32281-2020 ADJUNTO 1.pdf" visible al folio 02 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).

Adenda No. 1 al referido contrato de la Licitación Pública No. 2019LN-000019-0006000001, para el Diseño y Construcción de las estructuras para el Paso Elevado Vehicular tipo Viaducto, calles marginales, paso inferior y rampas de aceleración y desaceleración en Hatillo 4, intersección calle Costa Rica y Ruta Nacional No. 39, suscrita entre el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa Constructora Meco S.A., firmada digitalmente por las siguientes personas:

- i) Por parte de la Administración: Mario Rodríguez Vargas, firmado el 25 de noviembre del 2020 a las 12:17:52 horas.
- ii) Por parte del contratista: Alejandro Bolaños Salazar, firmado el 25 de noviembre del 2020 a las 08:13:03 horas.
- iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el Ni: 36070. Dicho número corresponde al archivo electrónico denominado "NI 36070-2020 ADJUNTO 5.pdf" visible al folio 47 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).

2. **Certificación de contenido económico** No. 20-232 (282) del 28 de setiembre del año en curso, emitida por el señor José Rojas Monge en su condición de Director Financiero a.i del Consejo Nacional de Vialidad, en donde consta que en la subpartida 50202, vías de comunicación terrestre, posee recursos suficientes por la suma de $\text{¢}250.000.000.00$ para las labores a ejecutar en el año 2020 y comprometiéndose a reservar los recursos necesarios para los respectivos años presupuestarios (folio 06 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).

3. Estudios legales y técnicos:

- a) **Análisis Legal** documento No. GAJ-08-2020-571 (327) del 22 de abril del año en curso, suscrito por Rafael Ángel Quirós Vargas en su condición de abogado responsable y Carlos Vega Segura en su condición de Director a.i. de Gestión de Contratos, mediante el cual concluyen que la oferta de la empresa Constructora Meco S.A., es elegible y susceptible de ser adjudicataria (folio 30 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
- b) **Análisis Financiero** documento No. FIN-01-2020-074 (330) del 12 de mayo del año en curso, suscrito por José Rojas Monge en su condición de Director Financiero, en el cual señala que la oferta de la empresa Constructora Meco S.A., es idónea financieramente (folio 28 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
- c) **Análisis de Razonabilidad de Precios** documento No. DCVP 43-2020-0293 del 28 de abril del año en curso, suscrito por Harold Mora Obando del Departamento de Costos, Luis Vega Castro en su condición de Director de Costos de Vías y Puentes y Edgar Salas Solís en su condición de Gerente a.i. de Contratación de Vías y Puentes, mediante el cual hacen constar que el precio ofertado por Constructora Meco S.A., es razonable y susceptible de adjudicación (folio 23 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
- d) **Análisis Técnico** documento No. DCO 24-2020-0328 del 28 de abril del año en curso, suscrito por Priscila Gamboa Calvo de la Dirección de Contratación de Vías y Puentes, Mónica Moreira Sandoval en su condición de Directora a.i de la Dirección de Contratación de Vías y Puentes y Edgar Salas Solís en su condición de Gerente a.i. de Contratación de Vías y Puentes, mediante el cual hacen constar que la empresa Constructora Meco S.A., es elegible desde el punto de vista técnico y por lo tanto, susceptible de adjudicación en primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el apartado denominado “[4. Información de Adjudicación]”, campo “Acto de adjudicación”; en la nueva ventana “acto de adjudicación”, “[Información general]” resultado de los estudios técnicos; consulta del resultado de la verificación 09/03/2020 11:49; en la nueva ventana “Detalles de la solicitud de la verificación”, en el campo “3. Encargado de la verificación”, estado de la verificación tramitada; en la nueva ventana “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida”; descargar el documento “DCO 24-2020-0328 (Evaluación Técnica)_Hatillo 4_vc.pdf”).

4. **Recomendación de adjudicación** suscrita por Sylvia Morales Salas en su condición de Asesora Legal de la Proveeduría, Edgar Salas Solís en su condición de Gerente a.i. de Contratación de Vías y Puentes, Pablo Contreras Vásquez en su condición de Gerente a.i. de Construcción de Vías y Puentes y Carmen Madrigal Rímola en su condición de Presidente de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el apartado denominado “[4. Información de Adjudicación]”, en la nueva ventana “Acto de adjudicación” en el apartado “[Archivo Adjunto]” Aprobación recomendación de adjudicación; en la nueva ventana “Detalles de la solicitud de verificación”; “[2. Archivo adjunto]” descargar el documento No. 1; 35-Acta 287-2020 LN 19-2019.pdf).
5. **Acto de Adjudicación** dictado por el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, en Sesión Ordinaria No. 36-2020 celebrada el 25 de mayo del año en curso, Acuerdo No. 5, mediante el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2019LN-000019-0006000001, por un monto de ₡4.550.896.475,78 (cuatro mil quinientos cincuenta millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cinco colones con setenta y ocho céntimos) el cual incluye el impuesto al valor agregado, a favor de la empresa Constructora Meco S.A., (folio 07 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
6. **Publicación** del acto final el 01 de junio del año en curso (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[4. Información de Adjudicación]”, campo Acto de adjudicación; en la nueva ventana “Acto de adjudicación”; información del adjudicatario, “[Partida1]” información de Publicación).
7. **Declaración jurada** suscrita por el señor Alejandro Bolaños Salazar, representante legal de la empresa Constructora Meco S.A., mediante la cual se indica que no se encuentra afecto al régimen de prohibiciones, ni inhabilitado para contratar con la Administración, y a su vez que se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales, impuesto de personas jurídicas, Caja Costarricense de Seguro Social y Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (folio 27 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
8. **Garantía de cumplimiento** No. 610263549-01, emitida por el Banco Lafise el 26 de agosto del año en curso, por un monto de ₡455.089.648 y con un plazo de vigencia hasta el 30 de noviembre del 2022 (folio 29 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
9. **Pago de especies fiscales** mediante Entero de Gobierno del Banco de Costa Rica No. 39166575 del 26 de agosto del año en curso, por un monto de ₡10.695.194,22 (folio 36 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).

10. **Verificación de estar al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social**, documento No. PA28454626, mediante el cual se visualiza que la empresa contratista se encuentra al día con esa institución (folio 25 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
11. **Verificación de estar al día ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección de Asignaciones Familiares**, mediante el cual se visualiza que la empresa contratista se encuentra al día (folio 25 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
12. **Verificación de la constancia de Situación Tributaria**, realizada en el sitio web del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se visualiza que la empresa contratista no aparece como morosa u omisa (folio 25 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
13. **Verificación de Morosidad de la Ley No. 9024**, realizada en el sitio web del Registro Nacional, mediante la cual se visualiza que la empresa contratista aparece al día en el pago de impuestos de personas jurídicas (folio 25 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).
14. Se realizó **consulta en SICOP** por parte de este órgano contralor y no se encontró registro alguno de sanciones o inhabilitaciones de la empresa contratista (SICOP. En consulta por “consulta de proveedores”; mediante el número de cédula de identificación del proveedor, en la nueva ventana “Información Detallada del Proveedor”, en la nueva ventana “Información de Registro de Proveedor”, “Historial de Apercibimiento e inhabilitación”, en la nueva ventana “Consulta de Proveedores Sancionados”).
15. **Capacidad legal de los suscribientes**, se aportó al trámite certificaciones notariales emitidas por el señor José Manuel Sáez Montero, por medio de las cuales se hace constar, que el señor Alejandro Bolaños Salazar, ostentaba la representación legal y capacidad jurídica suficiente para actuar en nombre de la empresa Constructora Meco S.A., el 13 de octubre del año en curso y 25 de noviembre del año en curso, en que se firma el Contrato y Adenda No.1 respectivamente (folios 32 y 44 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)). Por otra parte, se aportaron las certificaciones de personería jurídica emitidas por Carlos Vega Segura en su condición de Director de Gestión de Contratos, por medio de las cuales se hace constar, que el señor Mario Rodríguez Vargas se encontraba facultado para actuar en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, el 14 de octubre del año en curso y 25 de noviembre del año en curso, en que se firma el Contrato y Adenda No.1 respectivamente (folios 46 y 53 del expediente del refrendo que consta en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED)).

II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio del contrato.
- i. Se entiende que con la suscripción del Contrato y la Adenda No. 1, las partes han entendido y aceptado el contenido allí dispuesto, así como el alcance de las cláusulas contractuales a lo cual están obligadas al haber efectuado su manifestación de voluntad materializada en dichos documentos contractuales.
- j. Respecto a la cláusula décima segunda “Pólizas de seguros y daños a terceros”, se otorga el refrendo en el entendido que la póliza de riesgos de trabajo deberá ser emitida únicamente por el Instituto Nacional de Seguros, conforme lo estipula el artículo 204 del Código de Trabajo.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Diego Arias Zeledón
Fiscalizador Asociado

DAZ/ chc
Ni: 32281,36070
G: 2020002456-3 y 4
CGR-REF-2020007028

